



0B53509199

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **05/07/2019** - Hora: **07:01** - N° de Exp: **291/19**

EN MEDIACION

ACTOR: **PEREA MAIRA GRICEL**

DEMANDADO: **MONTENEGRO JUAN DOMINGO Y OTRO**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **Dr. Carlos Ruben Molina**

SECRETARIO:



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
24 de Setiembre 677- 7° Piso
Tel.: 452-3141

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: PEREA MAIRA GRICEL, DNI N° 27.724.633....., con domicilio real en Calle Larrea N° 354 B° Belgrano en la Ciudad de Aguilares....., teléfono, celular..... y fijando domicilio procesal en Casillero 44....., con la asistencia de mi letrado (apoderado/patrocinante) Dr/Dra GUSTAVO A. ROSALES....., teléfono, celular (03865-15633871).....

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos):

OTROS LETRADOS: SERGIO SANTIAGO SUELDO; TEL: (3865574090).....

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: CIVIL Y COMERCIAL COMUN..... tiene por OBJETO (describir brevemente el caso): DAÑOS Y PERJUICIOS.

Monto estimado reclamado:A DETERMINAR.....

REQUERIDO: Sr/Sra: MONTENEGRO JUAN DOMINGO, DNI N° 8.058.043, con domicilio en calle Aristóbulo del valle N° 1257 B° Independencia de la ciudad de AGUILARES....., teléfono, celular

OTROS REQUERIDOS (completar con los mismos datos): SEGUROS RIVADAVIA con domicilio en calle 9 de Julio 745 de la ciudad de San Miguel de Tucuman.....

CÍA DE SEGUROS: (completar con los mismos datos).....

N° DE POLIZA:

OBSERVACIONES:

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844. modificada por Ley 8.482.

Perea Maira

Firma de Requirente

SUELDO S.

ABOGADO
M. P. 1902 - L. 6074 del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original. Solicitamos indicar en el ítem "observaciones" la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).



RECIBIDO 04/07/19 HORA: 12.23

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PEREA MAIRA GRICEL C/ MONTENEGRO JUAN DOMINGO Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 291/19**

FECHA 05/07/2019

HORA: 07:01 LMC

FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI. 05 JUL 2019 11:04
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO FORMULARIO DE REQUERIMIENTO
DE MEDIACION.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

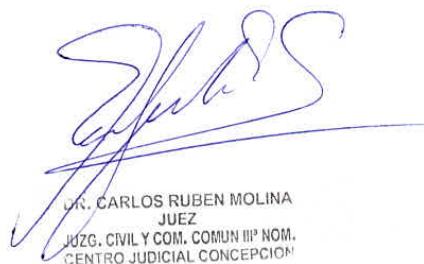
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: PEREA MAIRA GRICEL C/ MONTENEGRO JUAN DOMINGO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 5 de julio de 2019.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).-

Hágase conocer a la parte actora que el requerimiento de mediación exigido en el art. 8 de la Ley 7844 deberá acompañarse cumpliendo con los requisitos que solicita el formulario expedido por el Centro de Mediación con respecto al objeto. En efecto, otórguese un plazo de 48 hs. a la parte actora a los efectos de que describa de manera breve en qué consiste el caso en cuestión, bajo apercibimiento de ley.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 JUL 2019
En fecha ____/____/____ se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

España 1402.

Tel. 03865 – 428600

REFERENCIA: “PEREA, MAIRA GRICEL C. MONTENEGRO, JUAN DOMINGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”.- (EN MEDIACIÓN).

LEGAJO N°: 611/19.-

EXPEDIENTE N°: 291/19.-

JUZGADO SORTEADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIIA. NOMINACIÓN

MEDIADOR: CONSOLE, MARÍA CRISTAL.-

REGISTRO N°: 156.-

ACUERDO ART. 16 LEY 7844

En la Ciudad de Concepción, a los 11 días del mes de Octubre del año 2019, siendo horas 9:00, comparecen por ante esta sala de mediación sita en calle San Martín N° 1804, Oficina 5, la Sra. **MAIRA GRICEL PEREA**, D.N.I N° 37.724.633, con domicilio real en calle Larrea N° 354, barrio Belgrano de la ciudad de Aguilares, dpto. Río Chico, con la asistencia letrada del Dr. Gustavo A. Rosales, Mat. Prof. CAS. 1177, y con domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 44 en su carácter de requirente del presente proceso; el Sr. **JUAN DOMINGO MONTENEGRO**, D.N.I. N° 8.058.045, con domicilio real en calle Aristóbulo del Valle 1257, barrio Independencia de la ciudad de Aguilares concurre con la asistencia letrada de la Dra. Sonia Graciela Dip Mat. Prof. CAS. 002, y con domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 02, en el carácter de requerido en autos; y el Dr. Joaquín Maturana Contti, Mat. Prof. CAS. 1722, quien ratifica domicilio procesal en Casillero de Notificaciones N° 39 en representación de la Compañía de Seguros requerida en autos, **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**.

Siendo hs. 9:30.- se da por concluido el procedimiento de Mediación **CON ACUERDO**, sujeto a las siguientes cláusulas:

Tanto la requirente, Sra. PEREA como el requerido, Sr. MONTENEGRO, manifiestan que fueron parte del accidente de tránsito ocurrido en fecha 20/02/2019 a las 20 HS aproximadamente, en la intersección de calles Lamadrid y Pellegrini de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, en cuanto la Sra. PEREA circulaba en un motovehículo, y el Sr. MONTENEGRO conducía el automotor dominio IQX833 amparado al momento del hecho por LA ASEGURADORA. A raíz de dicho accidente LA REQUIRENTE sufrió lesiones y daños materiales en su vehículo, siniestro

posteriormente identificado como N° 50/02/049370, en consecuencia, las partes firmantes deciden celebrar el presente acuerdo.

PRIMERA: LA REQUIRENTE con debido patrocinio letrado, toma conocimiento y presta conformidad, en cuanto a que el ofrecimiento de LA ASEGURADORA y el consecuente acuerdo alcanzado entre las partes, no importa reconocimiento de hechos, derecho ni responsabilidad alguna por parte de la misma respecto de su asegurado, propietario y/o conductor del vehículo dominio **IQX833** y/o cualquiera que resultare civilmente responsable y/o amparado a la fecha del hecho por la aseguradora, dejando a salvo los derechos de aquellos, respondiendo la transacción aquí concertada al compromiso de indemnidad patrimonial que detenta LA ASEGURADORA respecto de los sujetos antes descriptos, según condiciones de pólizas contratadas y Ley N° 17.418. Efectuada esta salvedad, declara que conforme el último ofrecimiento cursado, **reajusta el monto de la pretensión como indemnización única, total y definitiva por los daños y perjuicios alegados y demás conceptos resarcitorios actuales y futuros que pudieran derivarse del siniestro detallado, en la suma única, total y definitiva de PESOS SETENTA MIL (\$70.000)** la que se abonará en dos pagos mensuales y consecutivos, el primero de PESOS CUARENTA MIL (\$40000) a los 30 días de la firma del presente, y el segundo de PESOS TREINTA MIL (\$30000) a los 60 días, ambos mediante cheques librados a favor de la Sra. **MAIRA GRICEL PEREA**, las sumas mencionadas no devengarán ningún tipo de interés; LA ASEGURADORA, sin reconocer hecho, derecho ni responsabilidad alguna y a los fines transaccionales, acepta abonar a LA REQUIRENTE las sumas mencionadas, de la forma consignada **mediante dos cheques de pago diferido "no a la orden" y "sin cruzar" a su favor**. Se fija como domicilio de pago para la entrega de cada uno de los valores mencionados, las oficinas de Seguros Rivadavia, sitas en calle 9 de Julio 745 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en horario comercial de 9 a 16 hs. A los fines que corresponde, queda LA REQUIRETE facultada para suscribir los correspondientes recibos.-----

SEGUNDA: El letrado patrocinante de LA REQUIRENTE, **Dr. GUSTAVO A. ROSALES**, estima sus honorarios profesionales en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$8400), LA ASEGURADORA acepta abonar dicho monto **a los 40 días contados a partir de la firma** del presente convenio, pago que se realizará mediante cheque "sin cruzar" y con la leyenda "no a la orden" a su nombre. Las partes acuerdan que el presente pacto de honorarios comprende la actuación de este o cualquier otro profesional que haya intervenido en representación y/o patrocinante de LA REQUIRENTE. Asimismo, toman conocimiento y prestan conformidad en cuanto a que el presente convenio no importa reconocimiento de hechos ni de derecho ni de responsabilidad, con el alcance previsto en la cláusula precedente. Los pagos estipulados en esta cláusula se realizarán previo envío de las constancias de Inscripción en la AFIP y DGR como así también facturas correspondientes, en las oficinas de Seguros Rivadavia ubicadas en calle 9 de Julio N° 745, San Miguel de Tucumán de 9 a 14 hs. Respecto del plazo aludido en relación al pago de los honorarios no generará interés alguno. La situación del profesional frente a la AFIP deberá estar acorde a las exigencias impositivas y tributarias que dicho ente tiene

previsto, caso contrario el plazo para abonar los honorarios que se reconocen en el presente convenio, comenzará a computarse una vez que se encuentre acreditada la regularización de tal situación, en caso de revestir el profesional el carácter de responsable inscripto ante AFIP deberá adicionarse el correspondiente importe de IVA que deberá facturarse discriminadamente. A la suma convenida se le adicionará el 10% de aportes ley 6059 quedando el profesional obligado a su pago y haciéndose responsable de los daños y perjuicios que su omisión pudiera ocasionar.-----

TERCERA: Fuera de la suma reconocida en la cláusula segunda, LA REQUIRENTE y/o su letrado, asumen el pago de eventuales honorarios (más aportes e I.V.A.) que pudieran regularse a favor de cualquier otro letrado que haya intervenido en procesos o incidentes iniciados o a iniciarse relativos a los hechos descriptos desobligando de su pago a LA ASEGURADORA y/o quien resultare civilmente responsable del accidente identificado.-----

CUARTA: LA REQUIRENTE, y su abogado patrocinante, prestan conformidad con la fecha, forma, lugar y domicilio de pago, y manifiestan que una vez efectivizado el acuerdo celebrado, y percibidos los montos de los cheques aludidos, quedan satisfechos del requerimiento de plena conformidad, no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto, desistiendo de la acción y del derecho contra SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA Y/O JUAN DOMINGO MONTENEGRO Y/O QUIEN RESULTARE SER TITULAR DEL VEHÍCULO DOMINIO IQX833 y/o cualquier otra persona que resultare civilmente responsable por el accidente antes indicado, quedando todos ellos desobligados por todas las consecuencias y responsabilidades emergentes del referido accidente, sin que, en lo sucesivo, ninguno de ellos adeuden suma alguna por ningún concepto, dándose LA REQUIRENTE, por íntegramente satisfecha e indemnizada, renunciando a efectuar, iniciar, y/o proseguir cualquier tipo de reclamo, querella y/o acción judicial o extrajudicial.-----

QUINTA: El presente convenio se celebra solamente a los fines transaccionales, no constituye reconocimiento de hechos, derechos ni responsabilidad, y se realiza en virtud de mutuas concesiones basadas en consideraciones que no se mencionarán por acuerdo de los interesados. Las partes de común acuerdo declaran que el presente acuerdo no constituye antecedente o indicio de ningún tipo.-----

SEXTA: LA REQUIRENTE y su abogado patrocinante declaran bajo juramento que no poseen acreedor de ninguna naturaleza que haya cubierto los gastos derivados del accidente. Asimismo, declaran bajo juramento que no han realizado, a la fecha, denuncia de accidente de trabajo a ninguna Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART). Asimismo, declaran bajo juramento que no han percibido en forma previa al presente convenio suma alguna en concepto de indemnización de parte de ART ni de otra entidad, ni la percibirán en el futuro. Asimismo, LA REQUIRENTE desiste de toda denuncia o proceso iniciado, ante organismos públicos y/o privados, nacionales o extranjeros, a raíz del accidente referenciado, en especial se obliga a no asumir y/o en su caso desistir del rol de querellante en la causa penal que se pudiera haber originado. Además, se compromete a prestar toda la colaboración que de ella dependa para que concluyan las actuaciones iniciadas y a desistir de toda acción civil en contra

de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, LOS REQUERIDOS, Y/O QUIEN RESULTARE SER TITULAR DEL VEHÍCULO DOMINIO IQX833 y/o cualquier otra persona que resultare civilmente responsable por el accidente antes indicado.-----

SÉPTIMA: LA REQUIRENTE declara bajo juramento ser la única legitimada para reclamar los daños originados a su persona, y al vehículo en que circulaba y en tal sentido ante cualquier reclamo futuro, se obliga a desobligar a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA y/o cualquier otra persona que resultare civilmente responsable del hecho.-----

OCTAVA: El presente acuerdo se celebra con los alcances establecidos en el art. 59 del Código Penal y art. 27 inc. 2 del nuevo C.P.P.T.- Las partes manifiestan que en mérito a lo convenido en este acuerdo, han arribado a una conciliación de sus intereses y reclamos, y que nada más tienen que reclamarse ni demandarse a raíz del accidente de tránsito referido.- Siendo así, y considerando que el acuerdo alcanzado satisface íntegra y totalmente las pretensiones de la parte requirente, se podrá solicitar homologación judicial conforme art. 59 del C. Penal y art. 27 del Nuevo C.P.P.T., obligándose las partes a ratificar el mismo por ante la Fiscalía o Juzgado interviniente de ser necesario, no siendo su homologación en sede penal necesaria a los efectos de desobligar civilmente a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA Y/O JUAN DOMINGO MONTENEGRO Y/O QUIEN RESULTARE SER TITULAR DEL VEHÍCULO DOMINIO IQX833 y/o cualquier otra persona que resultare civilmente responsable por el accidente antes indicado.- Se deja expresa constancia que una vez abonado el monto convenido la requirente nada más tendrá por reclamar a raíz del accidente de tránsito mencionado por ser el presente convenio abarcativo de todos los daños y perjuicios ocasionados.-----

NOVENA: A los letrados en este acto les son solicitados acreditación de pago de aportes Ley N° 6059 y bonos profesionales (Ley N° 6023), todos ellos manifiestan que cumplirán con dichos recaudos oportunamente

DÉCIMA: Los honorarios profesionales de la Dra. Sonia Graciela Dip serán a exclusivo cargo del Sr. JUAN DOMINGO MONTENEGRO, y su regulación judicial será requerida oportunamente.- Los honorarios profesionales del Dr. Joaquín Maturana Contti se encuentran comprendidos en los términos del art. 4 de la ley provincial N° 5.480.-

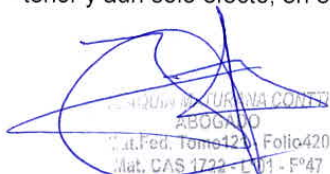
DÉCIMO PRIMERA: Los honorarios de la **mediadora interviniente** en el legajo de referencia, en virtud del monto del presente acuerdo, y teniendo en cuenta la escala legal vigente (establecida por el artículo 26 de la Ley Provincial N° 7844), ascienden a la suma de \$40.000 (dos veces y media el honorario mínimo de mediador que equivale a una consulta escrita, actualmente \$16.000), los cuales serán soportados por ambas partes, en proporciones iguales, de un 50% cada una. La proporción correspondiente a la parte requirente: Sra. MAIRA GRICEL PEREA dado que solicitó beneficio para mediar sin gastos será abonado oportunamente por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial, siempre que obtenga dicho beneficio. En caso de que le sea denegado el beneficio para mediar sin gastos los honorarios deben ser pagados en el plazo de 10 (diez) días corridos de notificada la resolución que deniega el beneficio, consignándose como lugar de pago calle San Martín N° 1804 Concepción, de lunes a viernes en el

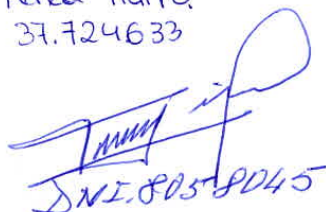
horario de 9 a 12 hs. La proporción correspondiente a los requeridos será abonada por LA ASEGURADORA a los 40 días contados a partir de la firma del presente convenio y previa entrega de factura y constancias de inscripción AFIP y DGR, mediante cheque "sin cruzar" y con la leyenda "no a la orden" a favor de la Mediadora, pago que será efectuado en las oficinas de "Seguros Rivadavia" ubicadas en calle 9 de Julio N° 745 San Miguel de Tucumán de 9 a 14 hs. Se les hace saber a las partes que la presente acta- acuerdo resulta ser instrumento público que constituye título suficiente para promover su ejecución conforme lo dispone el art.18 Ley 7.844. En este acto quedan debidamente notificadas-----

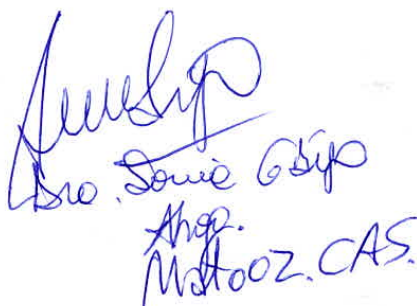
DÉCIMO SEGUNDA: LA REQUIRENTE podrá ejecutar los términos del presente convenio solo en la parte incumplida y previa intimación fehaciente, por el plazo de 15 días hábiles en 9 de Julio 745 San Miguel de Tucumán.-----

DÉCIMO TERCERA: La partes manifiestan que en el presente proceso se han garantizado, conforme lo establece el Art 7 de la ley N° 7.844: 1) La comunicación directa entre ellos; 2) La asistencia letrada; 3) la confidencialidad de las actuaciones; 4) la satisfactoria composición de los intereses de las partes; 5) la neutralidad de la mediadora.

Leída y ratificada, las partes firman de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en el lugar y fecha consignados con anterioridad.


Pereza Maíto
37.724633


DNI.8038045


Dr. Sonia Gósp
Mat. 002.CAS.


GUSTAVO ROSALES
ABOGADO
Mat. 1177-01 F321 CASUM
Tomo 99 F771
Matr. Feral. Int.


MARIA CRISTAL CONSOLE
ABOGADA MEDIADORA
REGISTRO 156
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

*Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio*

Ref. JUICIO: "PEREA MAIRA GRICEL C/ MONTENEGRO JUAN DOMINGO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)" - Expte. n° 291/19

Caso - Legajo N°: 611/19



00SXSYNQYR

OFICIO N°: 3234

Concepción, 25 de octubre de 2019



Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION

DRA. ESTELA ARIAS

S _____ / _____ D

Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 15 de octubre de 2019: I- Téngase presente y agréguese al legajo ficha de datos, convenio de confidencialidad, copias simples de Poder General para Juicios otorgado por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, actas de audiencia en 2 fs.y convenio de mediación. II-... III- Oficiese al juzgado interviniente a fin de comunicar la finalización del presente proceso de mediación con acuerdo y que los honorarios del mediador y de los letrados han sido fijados en el convenio que se adjunta. IV- En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio y regulación, correspondiente a los letrados **Dr. Gustavo Rosales, Dra. Sonia Dip y Dr. Joaquín Maturana Contti**. V-... VI-... VII-... VIII-... "Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.MVA


Dra. María Vanessa Alderete

VI, 25 OCT 2019 11:00
JUZ. CIV. COM. III NOM.

OFICIO N° 3234 EN 04 FS


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 291/19

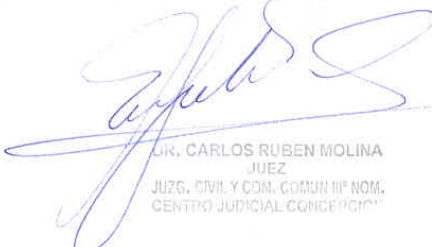


JUICIO: PEREA MAIRA GRICEL c/ MONTENEGRO JUAN DOMINGO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE 291/19

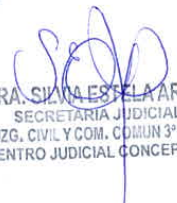
CONCEPCION, 29 de octubre de 2019.-

Agréguese y téngase presente informe de Centro de Mediación con Acta Acuerdo Art. 16 Ley 7844.-

Atento lo informado por el Centro de Mediación: Intímese a los letrados Gustavo Rosales, Sonia Dip y Joaquin Maturana Contti a los efectos que en el plazo de 48 hs. repongan los aportes Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- GEG


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06-NOV-2019 se confeccionó cédulas N° 1189, 1190, 1191 —
En fecha 06 NOV 2019 se libró cédulas N° 1189, 1190, 1191 —


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 291/19



Expte N°: 291/19
CEDULA N°: 1189

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 06 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: PEREA MAIRA GRICEL c/ MONTENEGRO JUAN DOMINGO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: GUSTAVO ROSALES
Domicilio: CASILLERO N° 44

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de octubre de 2019.- Agréguese y téngase presente informe de Centro de Mediación con Acta Acuerdo Art. 16 Ley 7844.- Atento lo informado por el Centro de Mediación: Intímese a los letrados Gustavo Rosales, Sonia Dip y Joaquin Maturana Contti a los efectos que en el plazo de 48 hs. repongan los aportes Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ESCOBAR
SECRETARÍA
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 291/19



Expte N°: 291/19
CEDULA N°: 1190

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 06 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: PEREA MAIRA GRICEL c/ MONTENEGRO JUAN DOMINGO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: SONIA GRACIELA DIP
Domicilio: CASILLERO N° 02

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de octubre de 2019.- Agréguese y téngase presente informe de Centro de Mediación con Acta Acuerdo Art. 16 Ley 7844.- Atento lo informado por el Centro de Mediación: Intímese a los letrados Gustavo Rosales, Sonia Dip y Joaquin Maturana Contti a los efectos que en el plazo de 48 hs. repongan los aportes Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DRA. SILVIA ESTELA ADIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 291/19



Expte N°: 291/19
CEDULA N°: 1191

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 06 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: PEREA MAIRA GRICEL c/ MONTENEGRO JUAN DOMINGO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica al Dr./a: JOAQUIN MATURANA CONTTI

Domicilio: CASILLERO N° 39

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de octubre de 2019.- Agréguese y téngase presente informe de Centro de Mediación con Acta Acuerdo Art. 16 Ley 7844.- Atento lo informado por el Centro de Mediación: Intímese a los letrados Gustavo Rosales, Sonia Dip y Joaquin Maturana Contti a los efectos que en el plazo de 48 hs. repongan los aportes Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

MA. SONIA DIPELA ARIAS
JUEZ C. Y COM. COMUN. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador
GAF

